REPÚBLICABOLIVARIANADEVENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA FUERZA ARMADANACIONAL BOLIVARIANA

GUARDIA NACIONALBOLIVARIANA

DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE

INVESTIGACIÓN PENAL EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES



**ORDEN INTERNO**

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE**

**LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**

REPÚBLICABOLIVARIANADEVENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

FUERZAARMADANACIONAL BOLIVARIANA

**GUARDIANACIONAL BOLIVARIANA**

COMANDANCIAGENERAL

Caracas, de de 2022.

211° 163° y 23°

**N° GNB-CG:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL COMANDANTE GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**

Por disposición de esta Comandancia General, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, mediante la Resolución Ministerial Nº 041356 de fecha 07 de Julio de 2021 y Resolución Ministerial Nº 41.547 de fecha 23 de Julio de 2021, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2021 y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha de \_\_ julio de 2021 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 04 y 73 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.658, de fecha 30 de enero de 2020, se pone en vigencia el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.

Cúmplase:

**JUVENAL JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ**

**Mayor General**

**Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana**

**ÍNDICE GENERAL**

MAPGNB 080401-1

* INDICE………………………………………………………………………………………………….…………..….…….3
* INTRODUCCIÓN……………………………………………………………...………………………………………....….4
* OBJETIVOS DEL MANUAL………………………………………………………………………………………..……....5
* ALCANCE, VIGENCIA, DEROGACIÓN…………………………………………………………………………………..6
* NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL MANUAL…………………………………………………….………....7
* INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL PRESENTE MANUAL………………………………………………..……...8
* BASAMENTO LEGAL………………….………………………………….……………………………...…….……….....9
* MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO……………………………….………..…………………………………………..…10
* PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.……………..…….……….………………………………………...…………………………..............12
* GLOSARIO DE ABREVIATURAS…………………………………………………………………..……..………....….15
* GLOSARIO……………………..…………………………………………………………………………………………..16
* DIRECTORIO DE ORGANISMOS…………………………………………………………………………………..…..\_\_
* DISPOSICIONES FINALES………………………………………………………………………………………….......19
* COORDINACIÓN GENERAL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y TRANSCRIPCIÓN………………19

**INTRODUCCIÓN**

La naturaleza militar del componente se sustenta en sólidos fundamentos jurídicos. Mediante Decreto Ejecutivo del O4AGO1937, se crea el Servicio Nacional de Seguridad a cargo de la Guardia Nacional y de las Oficinas de Investigación e Identificación de Extranjeros. Posteriormente, el Decreto Ley 349 del 22JUN1946, define las Fuerzas Armadas Nacionales, clasificando a las Fuerzas Armadas de Cooperación como órgano de apoyo al ámbito militar y de complemento a las fuerzas policiales. A lo largo de los años ha mantenido su condición de Órgano de Seguridad del Estado. En el año 1999 con la llegada a la Presidencia de la República de Nuestro Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Tcnel. Hugo Chávez Frías la institución adquiere carácter Constitucional, denominándose Guardia Nacional Bolivariana, como uno de los cuatro componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tal como lo establece el artículo Nro.328 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La implementación del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA, fortalece el campo administrativo y jurídico, consolida la unidad de doctrina del Componente en esta área y orienta las acciones operacionales hacia el manejo fácil y sencillo de las situaciones procedimentales del Servicio.

**OBJETIVO GENERAL**

Facilitar información técnica-especializada al personal militar de la Guardia Nacional Bolivariana, para la ejecución de procedimientos como **SERVICIO DE POLICIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACION PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.**

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Orientar la ejecución de los procedimientos en el servicio de policial administrativa especial y de investigación penal en materia de legitimación de capitales de la Guardia Nacional Bolivariana.

2. Lograr la unificación procedimental en el campo operacional, educativo y administrativo del componente.

3. Servir como herramienta de instrucción en procesos de capacitación y adiestramiento en el campo de educación permanente.

4. Utilizar como guía en los procesos de verificación del cumplimiento de los procedimientos especializados en el campo de las áreas funcionales del componente.

**ALCANCE**

Las disposiciones del presente Manual tienen carácter de obligatorio cumplimiento para lasunidadesoperativasydeorientacióndoctrinariaparalasdependenciasadministrativasenlosinstitutoseducativos de la Guardia Nacional Bolivariana.

**VIGENCIA**

El presente Manualentraráenvigenciaapartirdelafechadesuaprobaciónypublicación.

**DEROGACIÓN**

Se derogan los Manuales de Procedimientos Operativos elaborados con anterioridad y cualquier otra disposición interna emitida por la Comandancia General del Componente que colide con el presente manual.

**NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL MANUAL**

MAPGNB 080401-1

1. El presente Manual una vez publicado, deberá ser distribuido a todas las unidades operativas, dependencias administrativas e institutos educativos del Componente, para su cumplimiento y orientación doctrinaria de las funciones del **SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES** y será publicado en la página www.guardia.mil.ve con la finalidad que las unidades del Componente puedan acceder a la información de manera oportuna.
2. El Estado Mayor General conjuntamente con la Dirección de los Servicios para el mantenimiento del Orden Interno de la Guardia Nacional Bolivariana, serán los responsables de mantener actualizado el presente Manual. Por consiguiente, los cambios que surjan en los procedimientos como consecuencia de la modificación de las leyes, se harán llegar a las Unidades Operativas, para que procedan a anexarlos como Apéndices al final del documento, con miras a mantener lo vigente en concordancia con la normativa legal.
3. Será objeto de revista por parte de la Insectoría General de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela.

**INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL PRESENTE MANUAL**

1. El contexto operativo de este manual está dispuesto en dos tablas cuya descripción es las siguiente:

**A. Situación:** Define la situación genérica que se puede presentar durante la prestación del Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de legitimación de capitales.

**B. Modalidad:** Describe el presunto hecho que pudiera constituir un delito o infracción, de acuerdo con la normativa legal vigente.

**C. Procedimiento:** Establece de forma correlativa las acciones que el efectivo debe realizar en el cumplimiento del Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de legitimación de capitales.

**D. Referencia Legal:** Señala la norma legal aplicable para fundamentar la actuación de la Guardia Nacional Bolivariana en situaciones del Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de legitimación de capitales.

**II.** Se incorpora un compendio de anexos como apoyo técnico para los diferentes procedimientos del Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de legitimación de capitales

**III.** Está acompañado de un glosario de términos y de abreviaturas para que el usuario obtenga una mejor interpretación del contenido del presente manual.

MAPGNB 080401-1

**BASAMENTO LEGAL DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.**

* Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinario N° 5908 de fecha de 2009. Enmienda N° 1 de fecha 15 de febrero de 2009 (CRBV)
* Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.658, de fecha 30 de enero de 2020.
* Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial Nº 39.912, de fecha 30 de Abril del 2012 (LOCDOFT).
* Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Gaceta Oficial Nº 6079 Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012 (LOSPI).
* Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 6644 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2021 (COPP).

MAPGNB 080401-1

**MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.**

1. **EQUIPO INDIVIDUAL:**
   * Teléfono celular.
   * Cámara fotográfica y/o filmadora
   * Computadoras Portátiles
   * Impresoras.
   * Dispositivos para el Almacenamiento de información (CD, pendrive, disco duro portátil, etc).
   * Resaltadores fluorescentes.
   * GPS.
   * Libreta de anotaciones
   * Guantes.
2. **ARMAMENTO:**
   * El orgánico de la Unidad de Seguridad Ciudadana.
3. **MATERIALES Y OTROSEQUIPOS:**
   * Papel de Impresión sellado (para precintar).
   * Precintos.
   * Equipo de rotura de precinto.

**D.- VEHÍCULOS AUTOMOTOR:**

* + Terrestres: Los orgánicos de la Unidad.
  + Aéreos: Helicópteros, ultralivianos y avionetas.
  + Fluviales: Canoas, lanchas y botes y otras embarcaciones.

**F.- PERSONAL:**

• Deberá incluir efectivos especialistas en las áreas profesionales relacionadas con el Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Materia de Legitimación de Capitales.

MAPGNB 080401-1

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SITUACIÓN** | **MODALIDADES** | **PROCEDIMIENTO** | **REFERENCIA LEGAL** |
| * 1. Investigación por presunción del Delito de Legitimación de Capitales. | 1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes de origen ilícito. | 1.1. Haber recibido una Orden de Inicio de Investigación del Ministerio Público.  1.2. Proceder con la diligencias ordenadas por el Ministerio Público.  1.3. Realizar una investigación e identificación patrimonial.  1.4. Solicitar información a los órganos de control, (Art. 7 de la LOCDOFT).  1.5. Análisis y procesamiento de la información recibida de los órganos de control.  1.6. Remisión de informe al Ministerio Público, de las resultas obtenidas de la investigación realizada, haciendo énfasis en la fuente con vocación probatoria identificada. | a. CRBV, Art: 328 y 329.  b. LCFANB, Art: 04 y 73.  c. LOCDOFT, Art: 26 y 35.  d. COPP, Art: 08, 10, 113, 114, 115, 116, 127, 194, 196, 199, 234, 235 y 236.  e. LOSPI, Art: 12, 13 y 14. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SITUACIÓN** | **MODALIDADES** | **PROCEDIMIENTO** | **REFERENCIA LEGAL** |
| * 1. Investigación por presunción del Delito de Legitimación de Capitales. | 1. El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos. | 2.1. Haber recibido una Orden de Inicio de Investigación por parte del Ministerio Público.  2.2. Proceder con la diligencias ordenadas por el Ministerio Público.  2.3. Realizar una investigación e identificación patrimonial.  2.4. Solicitar información a los órganos de control (Art. 7 de la LOCDOFT).  2.5. Análisis y procesamiento de la información recibida de los órganos de control.  2.6. Remisión de informe de las resultas obtenidas de la investigación realizada al Ministerio Público, haciendo énfasis en la fuente con vocación probatoria identificada. | a. CRBV, Art: 328 y 329.  b. LCFANB, Art: 04 y 73.  c. LOCDOFT, Art: 26 y 35.  d. COPP, Art: 08, 10, 113, 114, 115, 116, 127, 194, 196, 199, 234, 235 y 236.  e. LOSPI, Art: 12, 13 y 14. |
| * 1. Investigación por presunción del Delito de Legitimación de Capitales. | 1. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito. | 3.1. Haber recibido una Orden de Inicio de Investigación por parte del Ministerio Público.  3.2. Proceder con la diligencias ordenadas por el Ministerio Público.  3.3. Realizar una investigación e identificación patrimonial.  3.4. Solicitar información a los órganos de control (Art. 7 de la LOCDOFT).  3.5. Análisis y procesamiento de la información recibida de los órganos de control.  3.6. Remisión de informe de las resultas obtenidas de la investigación realizada al Ministerio Público, haciendo énfasis en la fuente con vocación probatoria identificada. | a. CRBV, Art: 328 y 329.  b. LCFANB, Art: 04 y 73.  c. LOCDOFT, Art: 26 y 35.  d. COPP, Art: 08, 10, 113, 114, 115, 116, 127, 194, 196, 199, 234, 235 y 236.  e. LOSPI, Art: 12, 13 y 14. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SITUACIÓN** | **MODALIDADES** | **PROCEDIMIENTO** | **REFERENCIA LEGAL** |
| * 1. Investigación por presunción del Delito de Legitimación de Capitales. | 1. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. | 4.1. Haber recibido una Orden de Inicio de Investigación por parte del Ministerio Público.  4.2. Proceder con la diligencias ordenadas por el Ministerio Público.  4.3. Realizar una investigación e identificación patrimonial.  4.4. Solicitar información a los órganos de control (Art. 7 de la LOCDOFT).  4.5. Análisis y procesamiento de la información recibida de los órganos de control.  4.6. Remisión de informe de las resultas obtenidas de la investigación realizada al Ministerio Público, haciendo énfasis en la fuente con vocación probatoria identificada. | a. CRBV, Art: 328 y 329.  b. LCFANB, Art: 04 y 73.  c. LOCDOFT, Art: 26 y 35.  d. COPP, Art: 08, 10, 113, 114, 115, 116, 127, 194, 196, 199, 234, 235 y 236.  e. LOSPI, Art: 12, 13 y 14. |

**GLOSARIO DE ABREVIATURAS**

**ABREVIATURA Y DEFINICIÓN**

CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

LCFANB: Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

LOCDOFT: Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

COPP: Código Orgánico Procesal Penal.

LOSPI: Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

ONDOFT: Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo.

UNIF: Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

**GLOSARIO**

**”A”**

**ACTIVIDAD SOSPECHOSA:**

Aquella operación no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas. (Art. 4.2 LOCDOFT).

**ASEGURAMIENTO PREVENTIVO O INCAUTACIÓN:**

Se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, gravar, enajenar o movilizar bienes, o la custodia o control temporal de bienes, por mandato del tribunal competente. (Art. 4.4 LOCDOFT).

**“B”**

**BIENES:**

Activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como también los documentos o instrumentos legales o financieros que acrediten La propiedad u otros derechos sobre dichos activos; así como los activos, medios utilizados y los medios que se pretendían utilizar para la comisión de los delitos establecidos en esta Ley, cometidos por una persona o grupo estructurado, así se encuentren en posesión o propiedad de interpuestas personas o de terceros sin participación en estos delitos. (Art. 4.6 LOCDOFT).

**BIENES ABANDONADOS O NO RECLAMADOS:**

Son aquellos cuyos propietarios o propietarias o quien posea legítimo interés no los haya reclamado dentro de los plazos previstos en la presente Ley. (Art. 4.5 LOCDOFT).

**“C”**

**CONFISCACIÓN**:

Es una pena accesoria que consiste en la privación de la propiedad con carácter definitivo sobre algún bien, por decisión de un tribunal. (Art. 4.7 LOCDOFT).

**“D”**

**DECOMISO:**

Es la privación definitiva del derecho de propiedad sobre cualquier bien que haya sido abandonado o no reclamado en los términos previstos en esta Ley, decretado por un juez o jueza a favor del Estado. (Art. 4.8 LOCDOFT).

**DELINCUENCIA ORGANIZADA:**

Acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley. (Art. 4.9 LOCDOFT).

**DELITOS GRAVES:**

Aquellos cuya pena corporal privativa de libertad exceda los cinco años de prisión o afecten intereses colectivos y difusos. (Art. 4.10 LOCDOFT).

**“F”**

**FONDOS:**

Activos de todo tipo, tangibles o intangibles, movibles o inamovibles adquiridos de cualquier manera y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos, incluyendo entre otros: créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito con independencia de la licitud o ilicitud de su origen. (Art. 4.11 LOCDOFT).

**“G”**

**GRUPO ESTRUCTURADO:**

Grupo de delincuencia organizada formado deliberadamente para la comisión inmediata de un delito. (Art. 4.12 LOCDOFT).

**“I”**

**INTERPUESTA PERSONA:**

Quien sin pertenecer o estar vinculado a un grupo de delincuencia organizada, sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora, tenedor o tenedora de bienes relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley. (Art. 4.13 LOCDOFT).

**ÍNTIMO ASOCIADO:**

Es una persona comúnmente conocida por su íntima asociación con una persona expuesta políticamente e incluye a quienes están en posición de realizar transacciones financieras en nombre de dicha persona.(Art. 4.14 LOCDOFT).

**“L”**

**LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**

Se define a la Legitimación de Capitales como el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas (Art. 4.15 de la LOCDO/FT).

**“O”**

**ÓRGANO O ENTE DE CONTROL:**

Todo organismo de carácter público que rige las actividades de un sector específico de la economía nacional, dictando directrices operativas para la prestación del servicio que le compete. Cuando el control, la fiscalización o las directrices, emanen de los órganos del poder central a otros órganos y entes sobre los cuales se ejerce supremacía, se entenderá que actúa como órgano de tutela. (Art. 4.18 LOCDOFT).

**“P”**

**PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:**

Es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar de un gobierno nacional o extranjero, elegido o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional. (Art. 4.19 LOCDOFT).

**PRODUCTO DEL DELITO:**

Bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito. (Art. 4.20 LOCDOFT).

**“S”**

**SUJETOS OBLIGADOS:**

Todo organismo, institución o persona natural o jurídica, sometida bajo el control y directrices de un órgano o ente de control, de conformidad con esta Ley. (Art. 4.21 LOCDOFT).

**DISPOSICIONES FINALES**

Lo no previsto en el Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Criptoactivos será ajustado, en primera instancia por el Comando de Operaciones de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana, y resuelto por el Estado Mayor General quien suministrará la observación a la Dirección de Planificación y Presupuesto, para su corrección, inclusión o eliminación.

**COORDINACIÓN GENERAL DEREVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y TRANSCRIPCIÓN**

La coordinación general de revisión, actualización, diseño y transcripción estará a cargo del Comando de Operaciones de la Guardia Nacional Bolivariana, a través la Dirección de Resguardo Nacional, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Presupuesto, previa recomendación del Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General, para su presentación y aprobación final por parte del Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.